



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 19 de Agosto de 2008

Características 114212816

Año LXXXIX

No. 67 Alcance I

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL PREDIO EN EL QUE SE ASIENTA LA COLONIA DENOMINADA "VISTA AL MAR", UBICADO AL SUROESTE DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA..... 3

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL PREDIO EN EL QUE SE ASIENTA LA COLONIA DENOMINADA "ALTA COSTA AZUL", UBICADO AL NORESTE DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA..... 7

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 714 POR EL QUE SE CONCEDEN LICENCIAS, SE APRUEBAN RENUNCIAS DE SUPLENTE, SE DAN POR TERMINADAS LICENCIAS Y SE DEJAN SIN EFECTOS RENUNCIAS A INTEGRANTES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	12
--	-----------

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL PREDIO EN EL QUE SE ASIENTA LA COLONIA DENOMINADA "VISTA AL MAR", UBICADO AL SUROESTE DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN XIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 6º; 20, FRACCIONES III Y XIV Y 23, FRACCIONES V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 1º, FRACCIÓN XI; 2º; 3º; 8º; 17 Y 18 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO; 1º, FRACCIÓN III; 4º, FRACCIÓN VII; 7º, FRACCIÓN XV; 82 Y 83, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO NÚMERO 211 Y 7 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573 Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla como objetivo coordinar bajo planes rectores de desarrollo el crecimiento, equipamiento y mejora de la imagen urbana, en consecuencia, el Plan de Desarrollo Urbano del Estado, busca al mismo tiempo coadyuvar en el proceso de la regularización de la tenencia de la tierra, que se determine como apta para el desarrollo urbano.

SEGUNDO.- Que en congruencia con lo anterior, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuenta con su Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana, y en su apartado de Zona Urbana, tiene como objetivos particulares entre otros, señalar áreas prioritarias para la regularización de la tenencia del suelo.

TERCERO.- Que la Ciudad de Acapulco, se localiza en la Zona Central de la Costa del Estado de Guerrero, cuenta con un alto índice de concentración poblacional por ser la ciudad que más atractivos ofrece por su actividad turística y debido a ello, su crecimiento demográfico trae como consecuencia los asentamientos humanos irregula-

res, como es el caso del predio en el que se asienta la Colonia denominada "Vista al Mar" de dicha Ciudad.

CUARTO.- Que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, se creó como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado. Dicho Organismo tiene como funciones, entre otras, coadyuvar en la investigación que permita la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra; para tal fin solicitó al Ejecutivo Estatal que por medio del acto expropiatorio, le permita adquirir el predio en el que se asienta la Colonia "Vista al Mar" ubicado al suroeste de la Ciudad de Acapulco, Guerrero y de esta forma cumpla con su objetivo.

QUINTO.- Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el cual sustenta el presente Decreto, se comprobó que existen personas posesionadas del predio en el que se asienta la Colonia denominada "Vista al Mar", ubicado al suroeste de la Ciudad de Acapulco, Guerrero. Inmueble que tiene característi-

cas topográficas, de ubicación, de accesibilidad vial y servicios de infraestructura básica, que permiten sea factible el uso del suelo para vivienda, por lo que se considera procedente regularizar la tenencia de la tierra para darles seguridad jurídica a sus ocupantes. Dicho predio cuenta con una superficie total de 27,326.74 M2 (veintisiete mil, trescientos veintiséis metros cuadrados, setenta y cuatro centímetros), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste.- En cinco tramos quebrados que miden: Del vértice 18 al 19: 29.56 metros; del vértice 19 al 20: 53.39 metros; del vértice 20 al 21: 30.78 metros; del vértice 21 al 22: 26.50 metros y del vértice 22 al 23: 23.47 metros, con un total de 163.70 metros y colinda con la Colonia Excampo de Tiro.

Al Suroeste.- En diez tramos quebrados que miden: Del vértice 32 al 33: 9.54 metros; del vértice 33 al 34: 39.44 metros; del vértice 34 al 35: 52.32 metros; del vértice 35 al 1: 18.22 metros; del vértice 1 al 2: 15.80 metros; del vértice 2 al 3: 84.24 metros; del vértice 3 al 4: 29.83 metros; del vértice 4 al 5: 39.56 metros; del vértice 5 al 6: 9.96 metros y del vértice 6 al 7: 6.15 metros, con un total de 305.06 metros y colinda con Fraccionamiento Ensueño.

Al Sureste.- En nueve tramos quebrados que miden: Del vértice

23 al 24: 27.52 metros; del vértice 24 al 25: 30.28 metros; del vértice 25 al 26: 18.76 metros; del vértice 26 al 27: 21.48 metros; del vértice 27 al 28: 78.47 metros; del vértice 28 al 29: 55.01 metros; del vértice 29 al 30: 48.92 metros; del vértice 30 al 31: 50.33 metros y del vértice 31 al 32: 10.17 metros, con un total de 340.94 metros y colinda con la Colonia Nueva Era, barranca de por medio y Fraccionamiento Acuario.

Al Noroeste.- En once tramos quebrados que miden: Del vértice 7 al 8: 13.27 metros; del vértice 8 al 9: 14.13 metros; del vértice 9 al 10: 17.37 metros; del vértice 10 al 11: 7.86 metros; del vértice 11 al 12: 12.02 metros; del vértice 12 al 13: 9.52 metros; del vértice 13 al 14: 12.21 metros; del vértice 14 al 15: 12.25 metros; del vértice 15 al 16: 10.02 metros; del vértice 16 al 17: 11.25 y del vértice 17 al 18: 124.69 metros, con un total de 244.59 metros y colinda con carretera Acapulco - Zihuatanejo.

Que los lotes 22 y 23 de la manzana 3; 6, 7 y 8 de la manzana 4; 11,12,13, y 14 de la manzana 6; y 11,12,13,14 y 15 de la manzana 8; especificados en el expediente técnico de expropiación en sus apartados VIII y XII, no entran en el proceso de regularización por encontrarse en zona de alto riesgo, de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento

de Acapulco, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 4º, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se considera causa de utilidad pública, la regularización de la tenencia de la tierra del predio en el que se encuentra asentada la Colonia "Vista al Mar", ubicada al suroeste de la Ciudad de Acapulco, Guerrero; por haberse integrado debidamente el expediente técnico del que se advierte que en dicho predio se encuentra un asentamiento humano irregular desde hace más de 8 años, conformado por personas de escasos recursos económicos. Inmueble que cuenta con los servicios públicos indispensables; además, de que no existe denuncia penal alguna y no se ubica en zona de alto riesgo, por ello, se estima necesario expropiar dicho inmueble y con ello, dar certeza jurídica a sus ocupantes, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL PREDIO EN EL QUE SE ASIENTA LA COLONIA DENOMINADA "VISTA AL MAR", UBICADO AL SUROESTE DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser causa de utilidad pública la

regularización de la tenencia de la tierra, se decreta la expropiación del predio en el que se asienta la Colonia denominada "Vista al Mar", ubicado al suroeste de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, cuyas medidas y colindancias se describen en el considerando quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada y en el mismo acto lo entregará al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para que lo destine a los fines previstos en el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del Artículo 8º de la Ley de Expropiación del Estado de Guerrero, se fija como monto de la indemnización la cantidad que como valor fiscal del predio expropiado, figure en las Oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se cubrirá a quienes en su caso, acrediten ser los legítimos propietarios del mismo, por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el que a su vez lo recuperará de las aportaciones que realicen los ocupantes de dicho predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente

Decreto a los propietarios del predio expropiado, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y en caso de ignorarse su domicilio, publíquese este Decreto por segunda ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Expropiación del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Inscríbese oportunamente el presente Decreto y háganse las anotaciones de afectación de los Folios de Derechos Reales que le correspondan al predio expropiado, en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Dése aviso al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de mayo

del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

**C. P. CARLOS ZEFERINO TORRE-
BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA
EL PREDIO EN EL QUE SE ASIENTA
LA COLONIA DENOMINADA "ALTA
COSTA AZUL", UBICADO AL NORESTE
DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUE-
RRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUE-
RRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD
PÚBLICA, LA REGULARIZACIÓN DE
LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

Al margen un sello con el
Escudo Oficial que dice: Gobierno
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA
GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITU-
CIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIE-
REN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN
XIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN PO-
LÍTICA DEL ESTADO; 6º; 20,
FRACCIONES III Y XIV Y 23,
FRACCIONES V Y VII, DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL; 1º, FRACCIÓN
XI; 2º; 3º; 8º; 17 Y 18 DE
LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ES-
TADO; 1º, FRACCIÓN III; 4º,
FRACCIÓN VII; 7º, FRACCIÓN XV;
82 Y 83, FRACCIÓN VI, DE LA LEY
DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
NÚMERO 211 Y 7 DE LA LEY DE
VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 573 Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el objetivo
que contempla el Plan Estatal
de Desarrollo 2005-2011, en el

apartado de Desarrollo Urbano y Mejoramiento de los Servicios, es coordinar bajo planes rectores de desarrollo el crecimiento, equipamiento y mejora de la imagen urbana y entre sus estrategias y líneas de acción, fomentar la planeación territorial en todos los asentamientos humanos que permitan sustentar el crecimiento ordenado de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que en congruencia con lo anterior, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuenta con su Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana y en su apartado de Zona Urbana, tiene como fines particulares entre otros, señalar áreas prioritarias para la regularización de la tenencia del suelo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a las políticas de regulación y de desarrollo urbano que señala la Ley de la materia, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene como propósito llevar el ordenamiento y regularización del crecimiento poblacional del Estado de Guerrero, principalmente en la Ciudad y Puerto de Acapulco, dada la importancia que tiene como centro turístico a nivel internacional y que durante años ha estado sujeto a un constante crecimiento urbano irregular, como es el caso del asentamiento humano que se encuentra en el predio de la Colonia denominada "Alta Costa Azul" de dicha Ciudad.

CUARTO.- Que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, se creó como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado. Dicho Organismo tiene como funciones, entre otras, coadyuvar en la investigación que permita la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra; por ende, solicitó al Ejecutivo Estatal que por medio del acto expropiatorio, le permita adquirir el predio en el que se asienta la Colonia "Alta Costa Azul", ubicada al Noreste de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero y de esta forma esté en condiciones de regularizar la tenencia de la tierra y extienda los títulos de propiedad a favor de las personas que se encuentran posesionadas en el asentamiento humano referido.

QUINTO.- Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el cual sustenta el presente Decreto, se comprobó que existen personas posesionadas del predio en el que se asienta la Colonia denominada "Alta Costa Azul", ubicado al Noreste de la Ciudad y Puerto de Acapulco,

Guerrero. Inmueble que tiene características topográficas, de ubicación, de accesibilidad vial y servicios de infraestructura básica, que permiten sea factible el uso del suelo para vivienda; por lo que se considera procedente regularizar la tenencia de la tierra para darles seguridad jurídica a sus ocupantes. Dicho predio cuenta con una superficie total de 48,040.04 M2 (cuarenta y ocho mil, cuarenta metros cuadrados cero cuatro centímetros), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste.- En tres tramos quebrados que miden: Del vértice 40 al 41: 304.93 metros; del vértice 41 al 7: 32.74 metros y del vértice 7 al 8: 42.62 metros, con un total de 380.29 metros y colinda con Parque Nacional el Veladero y Calle Horacio Nelson.

Al Sur.- En seis tramos quebrados que miden: Del vértice 8 al 9: 65.24 metros; del vértice 9 al 10: 40.99 metros; del vértice 10 al 11: 30.00 metros; del vértice 11 al 12: 31.94 metros; del vértice 12 al 13: 40.14 metros y del vértice 13 al 14: 67.05 metros, con un total de 275.36 metros y colinda con Calle Comandante Baresford, propiedad privada y Cerrada de Puebla.

Al Suroeste.- En doce tramos quebrados que miden: Del vértice 14 al 15: 84.14 metros; del vértice 15 al 16: 45.47 metros;

del vértice 16 al 17: 8.10 metros; del vértice 17 al 18: 5.23 metros; del vértice 18 al 19: 12.21 metros; del vértice 19 al 20: 12.66 metros; del vértice 20 al 21: 17.78 metros; del vértice 21 al 22: 22.35 metros; del vértice 22 al 23: 8.86 metros; del vértice 23 al 24: 4.53 metros; del vértice 24 al 25: 4.22 metros y del vértice 25 al 26: 11.87 metros, con un total de 237.42 metros y colinda con propiedad privada y Calle Guadalajara.

Al Oeste.- En nueve tramos quebrados que miden: Del vértice 26 al 27: 14.87 metros; del vértice 27 al 28: 12.43 metros; del vértice 28 al 29: 10.00 metros; del vértice 29 al 30: 7.087 metros; del vértice 30 al 31: 33.026 metros; del vértice 31 al 32: 8.00 metros; del vértice 32 al 33: 22.567 metros; del vértice 33 al 34: 19.46 metros y del vértice 34 al 35: 20.00 metros; con un total de 147.44 metros y colinda con propiedad privada.

Al Noroeste.- En cinco tramos quebrados que miden: Del vértice 35 al 36: 54.466 metros; del vértice 36 al 37: 8.54 metros; del vértice 37 al 38: 4.32 metros; del vértice 38 al 39: 37.10 metros y del vértice 39 al 40: 39.88 metros, con un total de 144.306 metros y colinda con Calle Guadalajara y Calle Anahuac.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo

previsto por el artículo 4º, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se considera causa de utilidad pública, la regularización de la tenencia de la tierra del predio en el que se encuentra asentada la Colonia "Alta Costa Azul", ubicada al noreste de la Ciudad de Acapulco, Guerrero; por haberse integrado debidamente el expediente técnico del que se advierte que en dicho predio se encuentra un asentamiento humano irregular desde hace más de 20 años, conformado por personas de escasos recursos económicos. Inmueble que cuenta con los servicios públicos indispensables; además, de que no existe denuncia penal alguna y no se ubica en zona de alto riesgo, por ello, se estima necesario expropiar dicho inmueble y con ello, dar certeza jurídica a sus ocupantes, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL PREDIO EN EL QUE SE ASIENTA LA COLONIA DENOMINADA "ALTA COSTA AZUL", UBICADO AL NORESTE DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra, se decreta la expropiación del predio en el que se asienta la Colonia denominada

"Alta Costa Azul", ubicado al noreste de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, cuyas medidas y colindancias se describen en el considerando quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada y en el mismo acto lo entregará al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para que lo destine a los fines previstos en el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del Artículo 8º de la Ley de Expropiación del Estado de Guerrero, se fija como monto de la indemnización la cantidad que como valor fiscal del predio expropiado, figure en las Oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se cubrirá a quien en su caso, acredite ser el legítimo propietario del mismo, por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el que a su vez lo recuperará de las aportaciones que realicen los ocupantes de dicho predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Que de acuerdo con las constancias que obran en el Expediente Técnico Expropiatorio, se desprende que no existen antecedentes de registro de propiedad del predio

en el que se asienta la Colonia denominada "Alta Costa Azul" de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; sin embargo, para cumplir con el procedimiento, publíquese el presente Decreto por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Expropiación del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Inscribase oportunamente el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Dése aviso al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 714 POR EL QUE SE CONCEDEN LICENCIAS, SE APRUEBAN RENUNCIAS DE SUPLENTE, SE DAN POR TERMINADAS LICENCIAS Y SE DEJAN SIN EFECTOS RENUNCIAS A INTEGRANTES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de julio del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se conceden licencias, se aprueban renunciaciones de suplentes, se dan por terminadas licencias y se dejan sin efectos renunciaciones a integrantes de diversos Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en los comicios celebrados el pasado 2 de octubre del año 2005, los Ciudadanos: **Antonio Tejeda Paredes, Acedeth Rocha Ramírez, José Efrén López Cortés, Ignacio Ocampo Zavaleta, Ramiro Jaimes Gómez, Francisco Javier García Gon-**

zález, María Antonieta Guzmán Visairo, Ricarda Robles Urioste, Francisca Alma Juárez Altamirano, Leonardo García Santiago, Homero Lorenzo Ríos, Napoleón Silva García, Orbelín Pineda Maldonado, José Luis Fernández Morales, Armando Sánchez de Jesús, Eloy Salmerón Díaz, Santa Cruz Nava Lezama Margarito Xantzin Espiritu, Baltazar Patiño Uriostegui, Guillermo Flores Lorenzo, Marcial Vargas Hernández, Martha Isabel Silva Ramírez, Erick Fernández Ballesteros, Jovita Gómez Morales, Salvador Jaimes González, Armando Molina Millán, Armando Rogelio Tapia Moreno, Octavio A. Olea Apátiga, Rossana Agraz Ulloa, Obed Villanueva García, Irma Lilia Garzón Bernal, Rubén García Medina, Miguel Romero Catalán, Rodrigo Vázquez Ramírez, Eugenia Chávez Hernández, Arcide González Palma, Jesús Herrera Pioquinto, Saúl Beltrán Orozco, Antonio Emelio Flores Lorenzo, Berenice Osorio Manzanarez, Leodegario Escamilla Martínez, fueron electos para ocupar los cargos de ediles propietarios y suplentes a los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahuacuotzingo, Xochistlahuaca, Azoyú, Tepecoacuacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón, Huitzuc de los Figueroa, Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Coyuca de Catalán, Coyuca de Benitez, Ayutla de los Libres, Quechultenango, Cutzamala de Pinzón, Alcozauca, Tlacoachistlahuaca, Iguala de la Independencia, Cochoapa el Grande, Zihuatanejo de Azueta, Xalpa-

tlahuac, Chilpancingo de los Bravo, Tecoaapa, Copala, San Miguel Totolapan, Pedro Ascencio de Alquisiras y Teloloapan, Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008.

Que el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las solicitudes de referencia, las cuales, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8º fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y analizar los escritos de antecedentes y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que en derecho proceda.

En relación a las solicitudes presentadas, esta Comisión Dictaminadora, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, acuerda y estima procedente conceder a los solicitantes que en esos términos lo hicieron la licencia para separarse definitivamente del cargo y funciones para el

que fueron electos, toda vez que las mismas adquieren conforme a lo estipulado en la Ley el carácter de definitivas, mismas que empezarán a correr a partir del día 02 de agosto del año en curso.

Los Ciudadanos solicitantes argumentaron los motivos y circunstancias que consideraron pertinentes con la finalidad de que se aprueben sus solicitudes, fundaron su petición en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 61 fracción XVIII, 76 y 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los cuales establecen como derecho de los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado, a que se les conceda licencia por causa justificada.

Que atendiendo a los criterios establecidos por los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para el análisis de las licencias presentadas por los Ediles Municipales, se requirió a los solicitantes que ratificaran la solicitud de licencia correspondiente, quienes comparecieron ante la presencia del Diputado Presidente de esta Comisión Dictaminadora, para ratificar, aclarar y manifestar, sin presión alguna, lo que a sus intereses conviniera, basando su justificación en pretender contender en el proceso electoral local, cuya jornada electoral tendrá verificativo el día domingo 05 de octubre del

presente año.

Que para proceder al estudio de las licencias referidas, es menester señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado, es el único facultado para resolver las licencias o renunciaciones de los integrantes de los ayuntamientos, por causas graves o previstas por la ley correspondiente, al establecer:

"ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

I al XXVII.....

XXIX.- Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves o previstas en la ley correspondiente de sus miembros, de los integrantes de los ayuntamientos,..."

En congruencia con lo anterior, el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que "Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista esta."

De la misma forma, el artículo 91 del citado ordenamiento legal, dispone que "Las faltas de los integrantes de los ayuntamientos podrán ser **temporales** o definitivas, **siendo las primeras las que no excedan de quince días.**"

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 91 antes referido, establece que: "Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen,..." disposición que concuerda con lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo anterior, se desprende que las licencias temporales o por tiempo definido, son aquellas que no excedan de quince días, caso contrario, podrán ser **definitivas** o indefinidas que serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso, o de la Comisión Permanente en los recesos de éste.

Lo anterior, toda vez que los interesados en separarse de su encargo y funciones como ediles de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Ahuacuotzingo, Xochistlahuaca, Azoyú, Tepecoacuacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón, Huitzuco de los Figueroa, Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez, Coyuca de Catalán, Coyuca de Benitez, Ayutla de los Libres, Quechultenango, Cutzamala de Pinzón, Alcozauca, Tlacoachistlahuaca, Iguala de la Independencia, Cochoapa el Grande, Zihuatanejo de Azueta, Xalpatlahuac, Chilpancingo de los Bravo, Tecoaanapa, Copala, San Miguel Totolapan, Pedro Ascencio de Alquisiras y Teloloapan,

Guerrero; que se relacionan en el cuerpo del presente, fundan su solicitud en su derecho de votar y ser votados en las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 05 de octubre de 2008, en las que se habrán de elegir a los Integrantes de los Ayuntamientos y diputados locales, y con el propósito de no violentar sus derechos político-electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, considera procedente aprobar dichas solicitudes, solicitando al Pleno de este Congreso su voto favorable al presente Dictamen con proyecto de Decreto.

Que este Honorable Congreso, otorgó al C. **Timoteo Manjarrez Medina**, Licencia para separarse por tiempo indefinido del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Que por escrito de fecha 17 de julio de 2008, el C. **Timoteo Manjarrez Medina**, solicitó a esta Representación Popular, se dé por terminada la licencia que le fue otorgada y se le autorice para reincorporarse al ejercicio del cargo y funciones para el cual fue electo por el pueblo de Teloloapan, Guerrero, solicitud que a juicio de esta Comisión Dictaminadora es procedente su aprobación.

Que el C. **Leodegario Esca-**

milla Martínez, mediante escrito de fecha 16 de julio del año en curso, solicitó se deje sin efectos la renuncia para acceder al cargo y funciones de Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, aprobado mediante decreto número 695, de 18 de julio de 2008, en virtud de la licencia que le fue concedida al presidente municipal propietario del municipio citado, lo anterior, con el objeto de estar en condiciones de ejercer el derecho que le otorga el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, para cubrir la vacante respectiva, solicitud que esta comisión considera procedente aprobar en sus términos."

Que en sesión de fecha 30 de julio del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se conceden licencias, se aprueban renunciaciones de suplentes, se dan por terminadas licencias y se dejan sin efectos renunciaciones a integrantes de diversos Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 714, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS LICENCIAS DEFINITIVAS DE LOS CIUDADANOS: ANTONIO TEJEDA PAREDES, HOMERO LORENZO RÍOS, HÉCTOR OCAMPO ARCOS, ACEADETH ROCHA RAMÍREZ, JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS, IGNACIO OCAMPO ZAVALA, RAMIRO JAIMES GÓMEZ, ORBELÍN PINEDA MALDONADO, JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MORALES, ARMANDO SANCHEZ DE JE-

SÚS, FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO, RICARDA ROBLES URIOSTE, FRANCISCA ALMA JUÁREZ ALTAMIRANO, DE LOS CARGOS Y FUNCIONES DE PRESIDENTES, SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORAS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, KOCHIS-TLAHUACA, AYUTLA DE LOS LIBRES, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, AZOYÚ, TEPECOACUILCO DE TRUJANO, TAXCO DE ALARCON, COYUCA DE CATALAN, CUTZAMALA DE PINZÓN, ALCOZAUCA, CHILAPA DE ÁLVAREZ, ACAPULCO DE JUAREZ Y COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO; SE APRUEBAN LAS LICENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN LOS CIUDADANOS: LEONARDO GARCÍA SANTIAGO, NAPOLEÓN SILVA GARCÍA, ELOY SALMERÓN DÍAZ Y SANTACRUZ NAVA LEZAMA DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE: XALPATLAHUAC, QUECHULTENANGO, TLAOCHISTLAHUACA Y SAN LUIS ACATLÁN, DE LOS CC. MARGARITO XANTZIN ESPIRITU, BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI Y GUILLERMO FLORES LORENZO, SINDICOS PROCURADORES DE LOS MUNICIPIOS DE TIXTLA, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO Y LOS CIUDADANOS REGIDORES: MARCIAL VARGAS HERNÁNDEZ, MARTHA ISABEL SILVA RAMÍREZ, ERICK FERNÁNDEZ BALLESTEROS, JOVITA GÓMEZ MORALES, SALVADOR JAIMES GONZÁLEZ, ARMANDO MOLINA MILLÁN, ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO, OCTAVIO A. OLEA APÁTIGA, ROSSANA AGRAZ ULLOA, OBED VILLANUEVA GARCÍA, IRMA LILIA GARZÓN BERNAL, RUBÉN GARCÍA MEDINA, MIGUEL ROMERO CATALÁN, RODRIGO VÁZQUEZ RAMÍ-

REZ y EUGENIA CHÁVEZ HERNÁNDEZ DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE: CHILAPA DE ÁLVAREZ, ZIHUATANEJO DE AZUETA, ACAPULCO DE JUÁREZ, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, AYUTLA DE LOS LIBRES, CHILPANCINGO, ATOYAC DE ÁLVAREZ Y SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO; SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS: BERENICE OSORIO MANZANAREZ, JESÚS HERRERA PIOQUINTO, SAÚL BELTRÁN OROZCO, ANTONIO EMELIO FLORES LORENZO Y ARCIDE GONZÁLEZ PALMA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTES, SINDICO PROCURADOR Y REGIDOR SUPLENTE, DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE COYUCA DE CATALÁN, AZOYÚ, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS Y COPALA, GUERRERO; SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA OTORGADA AL C. TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, Y SE LE AUTORIZA PARA REINCORPORARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, A PARTIR DEL DIA 30 DE JULIO DEL 2008; Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RENUNCIA DEL C. LEODEGARIO ESCAMILLA MARTÍNEZ, PARA ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

Primero.- Se aprueban las licencias definitivas de los ciudadanos: Antonio Tejeda Paredes, Homero Lorenzo Ríos, Héctor Ocampo Arcos, Aceadeth Rocha Ramírez, José Efrén López Cortés, Ignacio Ocampo Zavaleta, Ramiro Jaimes Gómez, Orbelín Pineda Maldonado, José Luis Fernández Morales, Armando Sán-

chez de Jesús, Francisco Javier García González, María Antonieta Guzmán Visairo, Ricarda Robles Urioste y Francisca Alma Juárez Altamirano, de los cargos y funciones de Presidentes, Síndicos Procuradores y Regidores de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahuacutzingo, Xochistlahuaca, Ayutla de los Libres, Huitzucu de los Figueroa, Azoyú, Tepecoacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Alcozauca, Chilapa de Álvarez, Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, Guerrero.

Segundo.- Se aprueban las licencias por tiempo indefinido para separarse de los cargos y funciones que ostentan los Ciudadanos: Leonardo García Santiago, Napoleón Silva García, Eloy Salmerón Díaz y Santacruz Nava Lezama de las Presidencias Municipales de: Xalpatlahuac, Quechultenango, Tlacoachistlahuaca y San Luis Acatlán, de los CC. Margarito Xantzin Espiritu, Baltazar Patiño Uriostegui y Guillermo Flores Lorenzo, Síndicos Procuradores de los Municipios de Tixtla, Iguala de la Independencia y Cochoapa el Grande, Guerrero y los Ciudadanos Regidores: Marcial Vargas Hernández, Martha Isabel Silva Ramírez, Erick Fernández Ballesteros, Jovita Gómez Morales, Salvador Jaimes González, Armando Molina Millán, Armando Rogelio Tapia Moreno, Octavio A. Olea Apátiga, Rossana Agraz Ulloa, Obed Villanueva García e Irma Lilia Garzón Bernal,

Rubén García Medina, Miguel Romero Catalán, Rodrigo Vázquez Ramírez y Eugenia Chávez Hernández de los H. Ayuntamientos de: Chilapa de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Huitzucu de los Figueroa, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Atoyac de Álvarez, San Luis Acatlán y Tecoaapa, Guerrero.

Tercero.- Se aprueban las renunciaciones de los CC: **Berenice Osorio Manzanarez, Jesús Herrera Pioquinto, Saúl Beltrán Orozco, Antonio Emelio Flores Lorenzo y Arcide González Palma**, a los cargos de Presidentes, Sindico Procurador y regidor suplentes, respectivamente de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Coyuca de Catalán, Azoyú, San Miguel Totolapan, Pedro Ascencio de Alquisiras y Copala, Guerrero.

Cuarto.- Se da por terminada la licencia por tiempo indefinido y se aprueba la reincorporación del C. **Timoteo Manjarez Medina**, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, a partir del 30 de julio del 2008.

Quinto.- Se deja sin efectos la renuncia del C. **Leodegario Escamilla Martínez**, para acceder al cargo y funciones de presidente suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de esta fecha, misma que fue aprobada mediante decreto

número 695, de fecha 18 de julio de 2008.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición, con excepción de las licencias definitivas, que surtirán sus efectos a partir del día 02 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a los Ciudadanos integrantes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Xochistlahuaca, Azoyú, Tepecoacuilco de Trujano, Quechultenango, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Alcozauca de Guerrero, Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Chilapa de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Huitzucu de los Figueroa, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Catalán, Coyuca de Benítez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande y Xalpatlahuac, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a los interesados para los efectos

legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ LUÍS RAMÍREZ MENDOZA.

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.

19 de Agosto

1811. *Don Ignacio López Rayón instaura la Junta de Zitácuaro en la Intendencia de Michoacán, la que funcionará con el nombre oficial de Suprema Junta Nacional de América y que ofrece gobernar México en nombre de Fernando VII, mientras los franceses se mantengan invadiendo España. A ella concurren todos los jefes insurgentes, entre ellos, el Doctor José Sixto Berduzco en representación de Morelos.*

1812. *En la Ciudad de Zitácuaro, Mich., el Generalísimo José María Morelos adopta como bandera de guerra, un estandarte en forma de cuadrilongo en seda blanca y azul pálido, primera en que aparece un águila coronada, con las alas un tanto caídas, posando sobre un nopal y sobre un puente de tres arcos, y bajo éstos, las letras V. V. M., que significan "Viva la Virgen María".*

1813. *Toma del Fuerte de San Diego, en Acapulco. Iniciado el sitio de este Fuerte desde abril de este año por las tropas de Morelos, por considerarlo importante bastión realista de abastecimiento autónomo, los insurgentes han de luchar contra una dotación de noventa piezas de artillería. Este día firma la capitulación el realista Pedro Vélez, Comandante del Fuerte. Después de esta capitulación, ambos brindan en una comida general, donde Morelos expreso:*

¡ Viva España hermana y no la dominadora de América!

1847. *Dado de baja del Colegio Militar el Cadete Agustín Melgar, desde febrero de este año, por haber faltado a una revista de comisario y tras acudir diariamente a solicitar su reingreso, hoy es aceptado nuevamente, pero en forma extraoficial, debido a una oportunidad que le brinda el Director del Plantel, General Monterde, ante la angustia del muchacho que, viendo la inminente dominación extranjera de México, se desesperaba por no poder defender su colegio y su patria.*
